



# **REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR MARCO**

## **COLEGIO FUNDACIÓN CALDEIRO**

Aprobado en Consejo Escolar de 9 de diciembre de 2013



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MA R C O**  
Una organización para nuestro Proyecto Educativo  
**COLEGIO FUNDACIÓN CALDEIRO**

**P r e á m b u l o**

La actividad escolar requiere para su normal desenvolvimiento un mínimo de normas que canalicen el quehacer cotidiano de la Comunidad Educativa, den a ésta una estructura organizativa, regulen sus funciones y favorezcan la participación de todos sus miembros.

El **Reglamento de Régimen Interior** (RRI) constituye esa normativa básica que ha de regir la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación interna.

Las revisiones contenidas en el articulado del presente **RRI** responden a la normativa vigente y, de modo expreso, a la **LODE** (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación), a la **LOE** (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) con sus correspondientes Decretos que las concretan, **al Decreto 15/2007, de 19 de abril** que regula la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid así como cualquier otra legislación educativa y laboral que establezca dicha comunidad

Fundamentado en la legalidad vigente, el RRI concreta las disposiciones para este Centro, teniendo en cuenta la experiencia ya habida, su propia historia, su dinámica y su **Carácter Propio**.

Esta dimensión ideológica explica su más profunda razón de ser y lo convierte en algo más que una mera norma ejecutiva. Y toda la comunidad Educativa del Centro debe entenderlo así, e interpretarlo y aplicarlo bajo esta perspectiva, teniendo siempre presente su carácter educativo. Sólo de esta forma el RRI será el dinamizador de todas las actividades del Colegio.

1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.
2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. El Reglamento de Régimen Interior del Colegio Fundación Caldeiro ha sido elaborado con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Por lo tanto, y en virtud de las competencias que la ley le da, el TITULAR DEL CENTRO ha propuesto al CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO, y éste, en su sesión del día 09 de diciembre de 2013, ha aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Fundación Caldeiro, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### **Art. 2.- Reconocimiento.**

El Centro denominado Colegio Fundación Caldeiro, situado en la Avda. de los Toreros, 45, de Madrid, está reconocido, a todos los efectos legales, por La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid e imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

### **Art. 3.- Titular.**

Es el Titular del mismo la Provincia Religiosa denominada LUIS AMIGÓ, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores (También llamados Amigonianos), que la ejerce a través de quien desempeñe el cargo de Superior Provincial de dicha Provincia.

### **Art. 4.- Definición.**

El Colegio Fundación Caldeiro se define como católico, según se establece en la normativa eclesial al respecto.

La presencia de los RR. Amigonianos en él es ajena a cualquier finalidad de lucro, y está al servicio de la comunidad cristiana e inserta en la pastoral eclesial.

### **Art. 5.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

### **Art. 6.- Carácter Propio.**

En el marco de la Constitución y de la legalidad vigente, en uso de los derechos que ésta le confiere, el titular ha definido el "Carácter Propio". Todos los integrantes de su Comunidad Educativa deberán respetarlo y a él habrán de adaptar, sin merma de los derechos y libertades que les son propios, sus actuaciones.

Art. 7.- *Principios dinamizadores.*

La organización y funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

## **TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 8.-*Miembros.*

1. El Colegio Fundación Caldeiro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las madres y los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9.-*Derechos.*

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10.- *Deberes.*

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de madres y padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro,

de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

e) Trabajar de acuerdo a las obligaciones establecidas en las leyes, convenios y acuerdos laborales aplicables en el marco de los centros privados concertados.

*Art. 11.- Normas de convivencia.*

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, que emanan del carácter propio y del proyecto educativo del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. A propuesta del Titular y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro, se concretarán estas normas generales en otras más prácticas que ayuden a la mejor convivencia de todos en la vida diaria, teniendo siempre presentes:

a) La letra y espíritu de este artículo.

b) Su carácter educativo y de convivencia.

c) El Carácter Propio y la tradición educativa del Centro.

3. Las normas de convivencia vienen recogidas en el Plan de Convivencia del Centro, Art. 92 del presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.

## **CAPÍTULO I ENTIDAD TITULAR**

*Art. 12.- Derechos.*

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.

c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.

d) Ordenar la gestión económica del Centro.

e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.

g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con la legalidad vigente.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

**Art. 13.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los organismos civiles y eclesiásticos.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Promover la formación continua del Profesorado.

**Art. 14.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 49, del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Sección primera: Alumnos**

**Art. 15.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- g) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.

- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- j) Participar en la dinámica del Centro mediante sugerencias y actividades individuales y de grupo.

**Art. 16.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y religiosas, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Vestir el uniforme escolar determinado por la Entidad Titular del Centro y/o vestir con corrección aquellos alumnos que no están obligados a utilizar uniforme.

**Art. 17.- Admisión.**

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo, y en la normativa de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

**Sección segunda: Evaluación del rendimiento**

**Art. 18.- Consideraciones generales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3-c) de la LODE, y la legislación de la Comunidad de Madrid, los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de otros que en las citadas disposiciones legales se recogen.

Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.

*Art. 19.- Derecho de información.*

1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se *que se vayan a aplicar* para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación.

Los departamentos didácticos, o sus responsables, informarán *a los alumnos* al comienzo del curso sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos, y los criterios de evaluación y procedimientos de calificación aplicables.

2. Los equipos docentes deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro.

3. El *centro* comunicará al alumnado las horas que cada tutor/a dispone en su horario para atenderles.

4. Con posterioridad a cada sesión de evaluación, y cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, el tutor informará por escrito a las familias y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.

5. Tras la evaluación final ordinaria de junio y, en su caso, tras la evaluación extraordinaria de septiembre, se informará al alumno y a su familia por escrito, de las calificaciones obtenidas en las distintas materias y ámbitos, cursados por el alumno, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de atención a la diversidad propuestas por el equipo docente, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados.

*Art. 20.- Aclaraciones.*

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor que haya determinado la calificación a los alumnos o a los padres o tutores legales, en su caso.

*Art. 21.- Revisiones.*

1. En caso de que el alumno no considerase suficiente las aclaraciones respecto a la calificación obtenida en un área o materia, o la decisión de promoción o titulación adoptada, éste podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión. (Orden de 28 de agosto de 1995)-BOE.

2. El plazo de revisión será de dos días lectivos a partir de aquel en el que se produjo su comunicación.

3. Se solicitará por escrito la revisión de la calificación o de la decisión de promoción o titulación. La solicitud deberá contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final.

4. Cuando el centro reciba la solicitud, será tramitada por el jefe de estudios, que la trasladará al Coordinador de departamento y éste *a su vez* al profesor tutor del alumno si es una revisión de calificación de una materia o al profesor tutor del alumno, si se trata de la decisión de promoción o titulación.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión de **calificación de una materia**, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica de la materia o ámbito, haciendo especial referencia a:

a. La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b. La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c. La correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de una materia.

El departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

El jefe de departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe de estudios, que comunicará de inmediato al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

6. En un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión de **decisión de promoción o titulación**, se celebrará una reunión extraordinaria de la junta de evaluación del grupo al que pertenece el alumno, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos de las deliberaciones de la junta de evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos en la normativa vigente y su adecuación en el centro.

El jefe de estudios comunicará por escrito y de forma inmediata al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

7. Tras el proceso de revisión, si procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el jefe de estudios insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia visada por el director del centro.

#### Art. 22.- *Reclamación*

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro el plazo de dos días que eleve la reclamación a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de así como las nuevas alegaciones del, reclamante.

En el plazo de quince días el director provincial adoptará la resolución pertinente que pondrá fin a la vía administrativa.

#### Art. 23.- *Conservación de documentos.*

El Centro conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice. (Orden de 28 de agosto de 1995)-BOE

### CAPÍTULO III

#### **Profesorado**

##### Art. 24.- *Derechos.*

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación y de forma coordinada con el departamento o ciclo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo grupo.
- h) *Función docente LEY 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor BOCM*  
El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:
- I) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
- J) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
- k) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

l) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

m) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

n) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente o en el presente reglamento.

#### Art. 25.- *Deberes.*

1. Los profesores están obligados a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones.

d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente o del departamento correspondiente.

e) Elaborar la programación de aula.

f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado siempre ateniéndose a lo dispuesto en la programación del área o materia.

g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones. Las medidas correctoras aplicadas deben guardar proporción con la naturaleza y gravedad de la falta cometida y poseer un valor añadido de carácter educativo.

i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

j) Procurar su perfeccionamiento profesional y realizar los cursos propuestos por la Entidad Titular y/o los que el Colegio organice o proponga de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

k) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D.)

l) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro.

2. Son funciones del profesorado (LOE):

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

- d) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- e) La participación en las actividades generales del Centro; y las de tipo religioso-pastoral.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

#### Art. 26.- *Admisión.*

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de acuerdo a la legislación vigente.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar del Centro que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes de un mismo curso.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

### **CAPÍTULO IV Madres/Padres**

#### Art. 27.- *Derechos.*

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por tutores y/o profesores del Centro en los horarios establecidos.

**Art. 28.- Deberes.**

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- b) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos y a las entrevistas a las que les convoquen los profesores de sus hijos.
- c) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- d) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- f) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- g) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- h) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- i) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- j) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- k) Acatar y cumplir la norma de que los alumnos vistan el uniforme determinado por la Titularidad.
- l) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- m) Contribuir con su apoyo a la buena marcha del Centro.

## **CAPÍTULO V**

### **Personal de Administración y Servicios**

**Art. 29.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30.- *Deberes.*

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional y asistir a los cursillos propuestos por el la Titularidad del Colegio.
- c) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.
- d) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D.).

Art. 31.- *Admisión.*

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO VI Otros Miembros**

Art. 32.- *Otros miembros.*

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del mismo.

Art. 33.- *Derechos.*

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 34.- *Deberes.*

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D.)

## **CAPÍTULO VII La Participación**

Art. 35.- *Características.*

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36.- *Ámbitos.*

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

*Art. 37.- Ámbito personal.*

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

*Art. 38.- Órganos colegiados.*

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

*Art. 39.- Asociaciones.*

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro en el caso de las AMPAs, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40.- *Delegados.*

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 41.- *Principios.*

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 42.- *Carácter Propio.*

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 43.- *Proyecto Educativo de Centro.*

1. El proyecto educativo del centro incorpora el Carácter Propio del Centro los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y

aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas. Deberá tener en cuenta:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. Dicho proyecto recogerá:

- a) Plan de atención a la diversidad del alumnado
- b) Plan de orientación y acción tutorial.
- c) Plan de convivencia.
- d) Plan de fomento de la lectura.
- e) Plan de trabajo de las TIC.
- f) La concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa
- g) Deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de Gobierno y Gestión y de Coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### Art. 44.- *Concreción de los currículos*

La ley 2/2006, de 3 de mayo, define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

Decretos por los que se establece para la Comunidad de Madrid los Currículos de:

- a) Educación Infantil: Decreto 17/2008
- b) Educación Primaria: Decreto 22/2007
- c) Educación Secundaria: Decreto 23/ 2007
- d) Bachillerato: Decreto 67/2008

1. La Concreción de los currículos adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. La Concreción de los currículos incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

La Concreción del currículo es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

*Art. 45.- Programación de Aula.*

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la Concreción del currículo y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso, y Departamento.

*Art. 46.- Evaluación*

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

*Art. 47.- Programación General Anual del Centro.*

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Objetivos generales para el curso
- b) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos
- c) Modificaciones del Proyecto Educativo del Centro si las hubiere
- d) Modificaciones de Reglamento de Régimen Interior si las hubiere
- e) Modificaciones de las Concreciones de los currículos de las diferentes etapas si las hubiere
- f) Plan de Atención a la diversidad
- g) Plan de trabajo del Dpto. de Orientación.
- h) Plan de Convivencia
- i) Plan de Fomento de la Lectura-Escritura y el Desarrollo de la comprensión lectora y la mejora de la expresión oral
- j) Plan de trabajo del coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación
- k) Otras decisiones de carácter anual que afecten a la organización y funcionamiento del Centro:
- l) Planes de trabajo de los Órganos de Gobierno
- m) Plan de trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica/Departamentos
- n) Planificación de las sesiones de Evaluación
- ñ) Planificación de la información a las familias: reuniones y entrevistas con padres
- o) Planificación de la coordinación:
- p) Entre etapas: Primaria-Secundaria

- q) Entre ciclos
  - r) Entre Equipos Docentes
  - s) Programa de las actividades extraescolares y complementarias
  - t) Programa de los Servicios Educativos Complementarios: Comedor Escolar, Transporte, Horario ampliado de tarde o de mañana, etc.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

### **TÍTULO III**

#### **Órganos de gobierno, participación y gestión**

Art. 48.- *Órganos de gobierno, participación y gestión.*

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Responsable de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y la Comisión de Convivencia.
4. Es así mismo órgano colegiado de participación el Consejo Escolar de Centro, y su Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO I**

#### **Órganos unipersonales**

#### **Sección Primera: Director General.**

Art. 49.- *Competencias.*

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar del Centro.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

- f) Resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que correspondan a los alumnos
- g) Convocar y presidir las sesiones del Claustro General.
- h) Dirigir, planificar y velar por el cumplimiento de la Política de Calidad del Centro, junto con el Comité de Calidad.
- i) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 50.- *Nombramiento y cese.*

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular en consenso con el Consejo Escolar.

### **Sección Segunda: Director Pedagógico**

Art. 51.- *Competencias.*

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del Centro.
- c) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y organismos que favorezcan una formación integral en conocimientos y valores.
- d) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de la sección del Centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- h) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, Jefes de Departamento y a los Tutores.
- i) Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente.
- j) Decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el Art 21 y siguientes del Decreto 15/2007 del BOCM para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en la medida en que han sido impuestas.
- k) Desarrollar todas aquellas responsabilidades derivadas y definidas en los métodos operativos de cada uno de los procedimientos de Calidad.
- l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 52.- *Ámbito y nombramiento.*

1. En el Centro podrá haber, según lo que admita el Concierto Educativo, uno o varios Directores Pedagógicos para las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor del nivel correspondiente.
- b) Tener, en el momento de inicio del ejercicio del cargo, contrato indefinido con un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros Amigonianos.

5. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 52.4 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

### **Sección Tercera: Jefe de Estudios**

#### **Art. 54.- Competencias**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos por delegación del Director Pedagógico.
- b) Coordinar las actividades educativas de la etapa, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual, y, además velar por su ejecución
- c) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de los alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y con el plan de acción tutorial.
- g) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación realizadas en el centro.
- d) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior. Según el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- h) Las derivadas de la normativa legal correspondiente a la Etapa.
- i) Asumir las funciones del coordinador académico.
- j) Y aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 55.- *Ámbito, nombramiento y cese.***

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

### **Sección Cuarta: Responsable de Pastoral.**

#### **Art. 56.- *Competencias.***

Son competencias del Responsable de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento/Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 57.- *Nombramiento y cese.*

El Responsable de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Quinta: Administrador.**

Art. 58.- *Competencias del Administrador.*

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- m) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- n) Y desarrollar todas aquellas responsabilidades derivadas y definidas en los métodos operativos de cada uno de los procedimientos de Calidad.

Art. 59.- *Nombramiento y cese.*

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, oídos el Director General del Centro y el Equipo de Titularidad.

## **CAPÍTULO II**

### **Órganos colegiados**

#### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

Art. 60.- *Composición.*

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Responsable de Pastoral.
- d) Los Jefes de Estudio y algún Coordinador a juicio del Director General
- e) Administrador.
- f) Coordinador TIC

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 61.- *Competencias.*

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- c) *Estudiar y presentar al claustro y al consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.*
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, a propuesta del Director General, Proyecto educativo, la Programación General Anual y la memoria, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Elaborar la documentación necesaria para tratar los temas del orden del día de las reuniones de Consejo Escolar y de claustro del Centro.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- g) Aquellas otras que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia

Art. 62.- *Reuniones.*

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes y en comisión todas las semanas.

## **Sección Segunda.- Consejo Escolar de Centro**

Art. 63.- *Consejo Escolar de Centro*

1. El Consejo Escolar de Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.
2. La composición y competencias del Consejo Escolar de Centro son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las de la vigente legislación.

Art. 64.- *Composición.*

El Consejo Escolar de Centro Concertado, según orden de BOE orden del 9 de octubre de 1996, está formado por:

- a) El Director Titular
- b) Tres representantes del titular del Centro.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- c) Cuatro profesores representantes de los profesores. (Pueden ser votados todos los profesores incluidos en la nómina del pago delegado).
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos (Uno de ellos del AMPA)
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 65.- *Elección, designación y vacantes.*

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar de Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará de acuerdo a la legislación vigente. Los candidatos serán miembros del estamento al que representan y elegidos por dichos representados. Se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar de Centro.

Art. 66.- *Competencias.*

Son competencias del Consejo Escolar de Centro:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 26 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en las enseñanzas concertadas.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente

la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

p) El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos.

q) El Consejo Escolar del centro constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director General, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación del Director del centro.

r) Competencias de la Comisión de Convivencia:

1) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

2) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

3) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

4) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

5) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.

s) Analizar y valorar los resultados de las pruebas de evaluación externas.

*Art. 67.- Régimen de funcionamiento.*

El funcionamiento del Consejo Escolar de Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar de Centro serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el

Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación

2. El Consejo Escolar de Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 65.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar de Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo en los casos siguientes:

1. elección de director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta

2. Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como de sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios

3. Acuerdo de revocación del nombramiento de director que se realizará por mayoría de dos tercios

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar de Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de Centro participarán en todas las deliberaciones del mismo salvo en casos puntuales y graves en los que el Director disculpe.

13. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el propio Reglamento de Régimen Interior.

14. El Consejo Escolar es competente para aprobar el Plan de Convivencia del Centro, garantizando que previamente hayan participado, en la medida de su representación, los distintos sectores de la comunidad educativa. El Consejo asimismo es competente en que las Normas de Convivencia se adecuen a la realidad del Centro.

15. Corresponde al Consejo Escolar conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, y porque la resolución de *conflictos se atenga a la normativa vigente*

*Art. 68. Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.*

El Consejo de Centro, para velar con agilidad el cumplimiento de la Normas de Convivencia y del Plan de Convivencia, constituirá la Comisión de Convivencia con las atribuciones que le atribuye el decreto 15/2007 de la BOCM.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Profesorado**

*Art. 69.- Claustro de Profesores.*

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y orientadores

*Art. 70.- Competencias.*

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo para la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro, y en su caso para el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de Centro, conforme a lo establecido en los artículos 64.c) y 65.1 del presente Reglamento.
- d) Informar de las Normas de Convivencia, y las actividades contenidas en el Plan de convivencia. Asimismo conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que estas se atengan a la normativa vigente.

e) Analizar y valorar el rendimiento escolar general del Centro a partir de los resultados de las evaluaciones internas y externas.

*Art. 71.- Secciones: Equipos Docentes por etapas/Departamentos*

1. La Entidad Titular del Centro velará por la constitución de Secciones del Claustro, Equipos docentes, o Departamentos para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa, o materia.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

*Art. 72.- Competencias de las Secciones.*

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

*Art. 73.- Régimen de funcionamiento.*

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o el Director Pedagógico.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el

derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

*Art. 74.- Equipo de Pastoral.*

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Responsable de Pastoral.

*Art. 75.- Composición.*

El Equipo de Pastoral está formado por:

El Director General.

- a) El Responsable de Pastoral, que convoca,( y preside en ausencia del Director General)
- b) Los Directores Pedagógicos / o los Jefes de estudio de cada Etapa.
- c) Dos representantes de Pastoral por Etapas.
- d) En su caso, los responsables últimos de las actividades o Áreas de Pastoral.
- e) Un representante de todos los grupos de Acción de Pastoral, nombrado por el Responsable de Pastoral

*Art. 76.- Competencias.*

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

#### **Sección V: LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA**

Es competencia del Director General: Art. 49

- e) Nombrar a los miembros de la Comisión de Convivencia / y de la Comisión de Seguimiento del comportamiento de los alumnos.

Por razones de agilidad en el tratamiento de las faltas de conducta frecuentes (descritas en los partes de incidencias, retrasos, exclusión de clase...), el Director General, dentro de las competencias que le asisten, podrá asesorarse y disponer de una Comisión de Seguimiento de la Convivencia, compuesta por el Director, Jefes de Estudios, tres o cuatro profesores nombrados por el propio Director, y el tutor y Delegado de Clase, en su caso.

En el apartado sobre sanción de **faltas muy graves (Artículo 109: órganos competentes para la adopción de sanciones, apartado 3 (faltas muy graves).**

2. La sanción de las faltas *muy graves* corresponde al Director General.
3. El Director, dentro de las competencias que el Decreto 15/2007 le otorga para sancionar la alteraciones de conducta, y por razones de agilidad, podrá dejarse asesorar por una Comisión de Seguimiento del comportamiento, para sancionar las faltas leves no sancionadas por los profesores, tutores o Jefes de Estudio, y aquellas otras graves y muy graves del Art.13 del Decreto de la Comunidad.

En el Capítulo V, **procedimiento sancionador. Sección I (procedimiento ordinario):**  
**Artículo 114.tramitación del procedimiento ordinario**

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

## **TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

*Art. 77.- Órganos de coordinación educativa.*

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, los Directores Técnico, el Orientador, los Coordinadores de Ciclo, los Coordinadores de Departamento, el Coordinador TIC y del Departamento de Acción Tutorial
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los Equipos Docentes, los Departamentos y la Comisión de Coordinación Pedagógica (formada por el Director Técnico, Jefe de Estudios de etapa, orientadora, los tres Coordinadores de Primaria y uno de Infantil.
4. Por razones de agilidad en el tratamiento de las faltas de conducta frecuentes (descritas en los partes de incidencias, retrasos, exclusión de clase...), el Director General, dentro de las competencias que le asisten, podrá asesorarse y disponer de una Comisión de Seguimiento de la Convivencia, compuesta por el Director, Jefes de Estudios, tres o cuatro profesores nombrados por el propio Director, y el tutor y Delegado de Clase, en su caso.

### **CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Sección Primera: Dpto. de Orientación**

*Art. 78.- Competencias.*

Son competencias del Orientador:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las sesiones del Departamento de Acción Tutorial.
- f) Participar en la Comisión de Coordinación Pedagógica, en las Juntas de evaluación de SB, y en la Comisión del Seguimiento del Comportamiento de los Alumnos.

*Art. 79.- Nombramiento y cese.*

El Orientador es nombrado y cesado por el Director General del Centro

#### **Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.**

*Art. 80.- Competencias del Coordinador de Ciclo.*

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Coordinar las programaciones del ciclo
- c) Participar en la CCP
- d) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo
- f) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia.

Art. 81.- *Nombramiento y cese.*

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

### **Sección Tercera: Coordinador de Departamento**

Art. 82.- *Competencias.*

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Velar por cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- e) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento.
- f) Coordinar la elaboración de la memoria final de curso en lo relativo al propio Departamento.

Art. 83.- *Nombramiento y cese.*

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

### **Sección Cuarta: Tutor.**

Art. 84.- *Competencias.*

Son competencias del Tutor:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación
- b) Ser el responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado
- c) Conocer y velar por la atención de las dificultades de aprendizaje de los alumnos.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas, académicas y profesionales.
- f) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- g) Coordinar y presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- h) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- i) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- j) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos facilitando la cooperación educativa entre ambos.

Art. 85.- *Nombramiento y cese.*

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS Sección Primera: Equipo Docente.**

Art. 86.- *Composición.*

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 87.- *Competencias.*

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación. [DE CICLO Y CURSO]
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos
- f) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

## **Sección Segunda: Departamentos.**

*Art. 88.- Configuración y composición.*

1. Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Enseñanza Religiosa Escolar deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

*Art. 89.- Competencias.*

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para alumnos que lo precisen, entre ellos, los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- d) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas que integren el departamento
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- f) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación y dictar los informes pertinentes.
- g) Elaborar al final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación, la práctica docente y los resultados obtenidos.

## **Sección tercera: Comisión de coordinación pedagógica**

*Art. 90.- Configuración y composición.*

La Comisión de Coordinación Pedagógica, en cada una de las etapas, estará integrada por el director, jefe de estudios, coordinadores de ciclo o jefes de departamento y el orientador del centro.

Actuará como secretario el profesor de menor edad

*Art. 91.- Competencias.*

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro.

- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional, y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, de la evolución del rendimiento escolar en el centro y del proceso e enseñanza.
- h) Elaborar, revisar y evaluar las actividades y proyectos del Centro e impulsar planes de mejora.

**TÍTULO V**  
**ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**  
**CAPÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

Art. 92.- *Valor de la convivencia.*

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y contribuir con su esfuerzo a la mejora de la sociedad abierta y plural en que van a vivir.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Es preciso que nuestros alumnos respeten la escuela, las normas de la escuela, respeten a los Profesores y se respeten a sí mismos, y con ello aprenderán a respetar a las personas y las leyes base de nuestra convivencia social.

Por eso es de suma importancia elaborar un Plan de Convivencia y establecer unas normas que garanticen su cumplimiento, que llamaremos Normas de Conducta.

**CAPÍTULO II**

**PLAN DE CONVIVENCIA Y NORMA GENERALES**

Art. 93.- *Las Normas de Convivencia*

El Plan de Convivencia se elaborará con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, será aprobado por el Consejo Escolar del centro y se incluirá en la Programación General Anual.

Entendemos por Normas de Convivencia las normas de comportamiento que regulan la convivencia educativa de conformidad con los siguientes puntos:

1. Las Normas reflejan los derechos y deberes de todos los alumnos, regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. Las Normas de Convivencia, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos, deberán ser elaboradas por el Equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.
3. Las Normas de Convivencia, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.
4. Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Convivencia, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:
  - a) La asistencia a clase.
  - b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
  - c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
  - e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
  - f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
  - g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
  - h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Reglamento de Régimen Interior del centro.
7. El Colegio Fundación Caldeiro, siguiendo las disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, elabora su Plan de Convivencia, que se incluye en el Proyecto educativo, en el Reglamento de Régimen Interior y en la Programación General Anual. De acuerdo con el Decreto 15/2007, que establece las Normas de Convivencia que cada alumno debe respetar.

Art. 94.- Son normas generales de convivencia del Colegio Fundación Caldeiro:

- a) La asistencia a clase es obligatoria
- b) Los alumnos deberán ser puntuales a clase y a todos los actos programados por el Colegio
- c) Las ausencias y retrasos deberán justificarse.
- d) No está permitido el uso de teléfonos móviles en el centro durante la jornada lectiva, así como aparatos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a un compañero. Deberán estar apagados y guardados durante todo el horario lectivo
- e) Habrán de tratar con respeto, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal, a los profesores, al personal no docente y a sus compañeros.
- f) Se tendrán que cuidar las instalaciones y materiales que el colegio pone a disposición de alumnos y profesores
- g) Los alumnos deberán traer el material escolar necesario para el desarrollo del trabajo en clase.
- h) Los alumnos deberán realizar y traer a clase, los deberes y trabajos encomendados por los profesores.
- i) El alumno expulsado de clase, en el caso de secundaria- bachillerato, deberá realizar los trabajos programados por el profesor con el profesor de guardia en al Aula de Trabajo.
- j) No estará permitida la permanencia en el aula durante el recreo.

k) El final de la clase, pese al timbre de aviso, no será efectivo hasta que lo indique el profesor. Antes del recreo y del final de la jornada, será el profesor el último en abandonar el aula para cerrarla con llave.

l) La entrada y salida del colegio se hará, según los cursos por la puerta establecida por la Dirección del centro. Deberán evitarse carreras, empujones y gritos. Los pasillos permanecerán despejados en todo momento.

m) Los alumnos desde 1º de infantil hasta 4º de ESO deberán vestir el uniforme del Colegio. Los alumnos de Bachillerato vendrán correctamente vestidos, guardando las normas elementales de decoro.

n) Está prohibido fumar en todo el recinto del Colegio, tanto para alumnos y familias como empleados del centro .

### **CAPÍTULO III RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA**

*Art. 95.- Responsabilidad del Director Pedagógico:*

El responsable natural del Plan de Convivencia. Sus competencias vienen recogidas en el Art. 51

*Art. 96.- Responsabilidad del Jefe de Estudios.*

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Sus funciones y competencias vienen señaladas en el Art. 54

*Art. 97.-Responsabilidad del profesorado y tutor*

Corresponde al Profesorado

1. Ejercer la autoridad sobre sus alumnos, hacer conocer y respetar las Normas de Convivencia establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007 del BOCM y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

*Art. 98.- Responsabilidad y competencias del Consejo Escolar.*

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

*Art. 99.- Responsabilidad de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar*

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
3. En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
  - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
  - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
  - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Convivencia.
  - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Convivencia.
  - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

*Art. 100.- Alteración en la convivencia] y corrección.*

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 11 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, podrán establecerse normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el art. 11 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

*Art. 101.- Disposiciones generales*

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, (en concordancia con *lo que establezca la legislación estatal o autonómica,*) realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES**

#### *Art. 102.- Ámbito de aplicación*

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

#### *Art. 103.- Faltas de disciplina. Clasificación*

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### *Art. 104.- Faltas leves*

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
  - a) Amonestación verbal o por escrito.
  - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
  - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
  - d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
  - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

#### *Art. 105.- Faltas graves*

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
  - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
  - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

#### Art. 106.- *Faltas muy graves*

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

*Art. 107.- Inasistencia a las clases*

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

*Art. 108.- Abandono de un área o materia.*

1.- En Educación Secundaria Obligatoria la evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas áreas y materias del currículo, cada una de las cuales contribuye a la consecución de los objetivos de la etapa. Por tanto, aquellos alumnos que no asistan de forma regular a las clases y no realicen las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios se podrán considerar que abandonan un área o materia y no podrán ser objeto de evaluación continua.

En Bachillerato los alumnos deben asistir de forma regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. Por lo que aquellos que superen el número máximo de faltas por materia, justificadas o no, a partir del cual se hace imposible la aplicación de la evaluación continua, serán evaluados con los procedimientos extraordinarios de evaluación que se indican en este documento.

2.- Se entiende por abandono de un área o materia cumplir al menos tres de los siguientes puntos en una evaluación:

- a) Tener una actitud totalmente pasiva: no tomar notas en clase, no seguir las explicaciones del profesor, no responder a las preguntas, no participar en trabajos en grupo, realizar en clase actividades ajenas a la materia.
- b) Entregar las pruebas y exámenes en blanco.
- c) Tener una actitud totalmente negativa: distraer a los demás, hablar, no atender las indicaciones del profesor...
- d) Faltar de manera reiterada y sin causa justificada a clase.
- e) No traer el material y/o equipo imprescindible para seguir las clases.
- f) No realizar las actividades y trabajos o no entregarlos en las fechas establecidas.

3.- Las faltas injustificadas, no traer material y no realizar los trabajos se regularán según el siguiente baremo:

	Asignaturas de 1 hora semanales	Asignaturas de 2 horas semanales	Asignaturas de 3 horas semanales	Asignaturas de 4 horas semanales	Asignaturas de 5 horas semanales
Primer Apercibimiento	1	2	3	4	5
Segundo Apercibimiento	2	4	6	8	10
Tercer Apercibimiento	3	6	9	12	15

Todos estos datos se deben poder verificar.

En Bachillerato sería sólo necesario que se cumpliera la falta a clase de forma reiterada y sin justificación según indica la tabla.

Si son faltas justificadas las cantidades se doblarían.

En el caso de que un alumno de ESO que no asista a clase el 30 % de las horas asignadas a será suficiente motivo para iniciarle el proceso de abandono.

4.-El objetivo de esta medida es, en primer lugar, conseguir que el alumno que manifiesta una actitud pasiva y negativa ante el aprendizaje de una o varias áreas modifique su conducta y, en segundo lugar, que su actitud no afecte negativamente al resto de sus compañeros y a la marcha general de la clase. Por ello, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Cuando un profesor detecte el abandono de un alumno, elaborará un informe dirigido a los padres donde se concretará la actitud del alumno, las circunstancias que motivan tal medida y las posibles consecuencias que pudiera tener esta actitud. Asimismo, comunicará estos hechos al tutor que convocará una reunión con los padres para intentar solucionar el problema e informar al alumno de la situación y sus posibles consecuencias en caso de no modificar su conducta. (FE IT OP 05.2.1 A Anexo I).

b) Si, después de esta primera comunicación, el alumno no modifica su actitud, el profesor informará de ello, de nuevo por escrito, a sus padres y al tutor. Se convocará a los padres del alumno a una reunión donde se procurará conseguir mayor colaboración o cambio de estrategia para resolver el problema. En ella estarán presentes el orientador del Centro, el jefe de estudios el tutor y el profesor. (FE IT OP 05.2.2 Anexo II)

c) Si la situación persistiera y, tras un plazo de al menos dos semanas lectivas, no se produjera ningún cambio de actitud en el alumno, el profesor informará al tutor y Jefatura de Estudios de los hechos y se determinará el abandono del alumno en el área o materia correspondiente. Esta decisión será comunicada por el profesor a los padres, con el visto bueno de Jefatura de Estudios, y ratificada en la Junta de Evaluación oportuna. (FE IT OP 05.2.3 Anexo III)

#### Art. 109.- Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una *falta leve* serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.

- b) El Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las *faltas graves* serán competentes, según el Decreto 15/2007, 19 de Abril, de la Comunidad de Madrid:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2 del Decreto
- b) El Tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) El Jefe de Estudios, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director Gral.del centro, oído el tutor, podrá establecer directamente las sanciones de las letras d), e) y f) del artículo 13.2.

3. La sanción de las faltas *muy graves* corresponde al Director del centro.

El Director, dentro de las competencias que el Decreto 15/2007 le otorga para sancionar la alteraciones de conducta, y por razones de agilidad, podrá dejarse asesorar por la Comisión de Seguimiento del comportamiento, para sancionar las faltas leves no sancionadas por los profesores, tutores o Jefes de Estudio, y aquellas otras graves y muy graves del Art.13 del Decreto de la Comunidad.

3. El Director, a su vez, derivará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar aquellas alteraciones de la conducta que son de la competencia de la dicha Comisión, dentro del Plan de Convivencia aprobado para cada curso, y del Decreto 15/1007 de la Comunidad de Madrid.

#### Art. 110.- *Criterios para la adopción de sanciones*

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

#### Art. 111.- *Circunstancias atenuantes y agravantes*

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

#### *Art. 112.- Responsabilidad y reparación de los daños*

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En el Reglamento de Régimen Interior se podrá fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo

La reparación económica no eximirá de la sanción, como tener sesiones especiales de reflexión y estudio dirigidas por un Profesor en horario no lectivo, realizar tareas manuales propias de su edad y a favor del Colegio con el Jefe de Mantenimiento, realizar tareas de refuerzo en horas fuera de horario reglado...

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, además de alguna tarea de convivencia con quien se ha peleado o ha realizado la agresión, buscando la ocasión de reconciliarse y/o reparar el daño causado.

**CAPÍTULO V**  
**EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**  
**Sección primera: Procedimiento ordinario**

*Art. 113.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario*

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2 se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

*Art. 114.- Tramitación del procedimiento ordinario.*

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos. EL Director puede derivar el caso a la Comisión de Seguimiento del comportamiento, y, en casos muy graves, a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

**Sección segunda: Procedimiento especial**

*Art. 115.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial.*

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de este reglamento.

*Art. 116.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.*

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

*Art. 117.- Instrucción del expediente.*

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales, si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

*Art. 118.- Resolución.*

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

**Sección tercera: Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios**

*Art 119.- Citaciones y notificaciones*

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

#### Art. 120.- *Reclamaciones*

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

#### Art. 121.- *Plazos de prescripción.*

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

#### Art. 122.- *Aula de convivencia.*

La Titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO**  
**RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 123.- *Correcciones.*

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a empleados o familias de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar de Centro.

**TITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 124.- *Relaciones laborales*

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Art. 125.- *Otras normas de convivencia*

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Art. 126.- *Disposición derogatoria.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, que entró en vigor el 08 de enero de 1998.

Art. 127.- *Vigencia.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar y rige a partir de su promulgación por la entidad titular.